



Expediente:	053760245348		
Radicado:	RE-02186-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	16/06/2025	Hora:	14:53:00
Folios:	7		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado **CE-07936-2025** del 07 de mayo de 2025, la sociedad **GERACTIVOS S.A.S** con **Nit 900.679.904-2**, a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO ADOLFO HINCAPIÉ MONCADA** identificado con cédula de ciudadanía número **71.772.196**, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número **017-1952**, ubicado en la Vereda Guamito del municipio de La Ceja.

- 1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-01771-2025 del 08 de mayo de 2025.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 09 y 29 de mayo del año en curso.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 29 de mayo del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03705-2025 del 11 de junio de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“ ...

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 29/05/2025, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-1952 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y las Luisa Fernanda calle, Daniela Restrepo y Carmen López, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro – La Ceja, se llega hasta la parcelación Aire Verde y se ingresa por la vía destapada que hay frente a esta y a 600m aproximadamente sobre el costado derecho se encuentra el predio de interés

3.3 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 017-1952 de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja cuenta con un área total de 6.3 Ha según el Geoportal



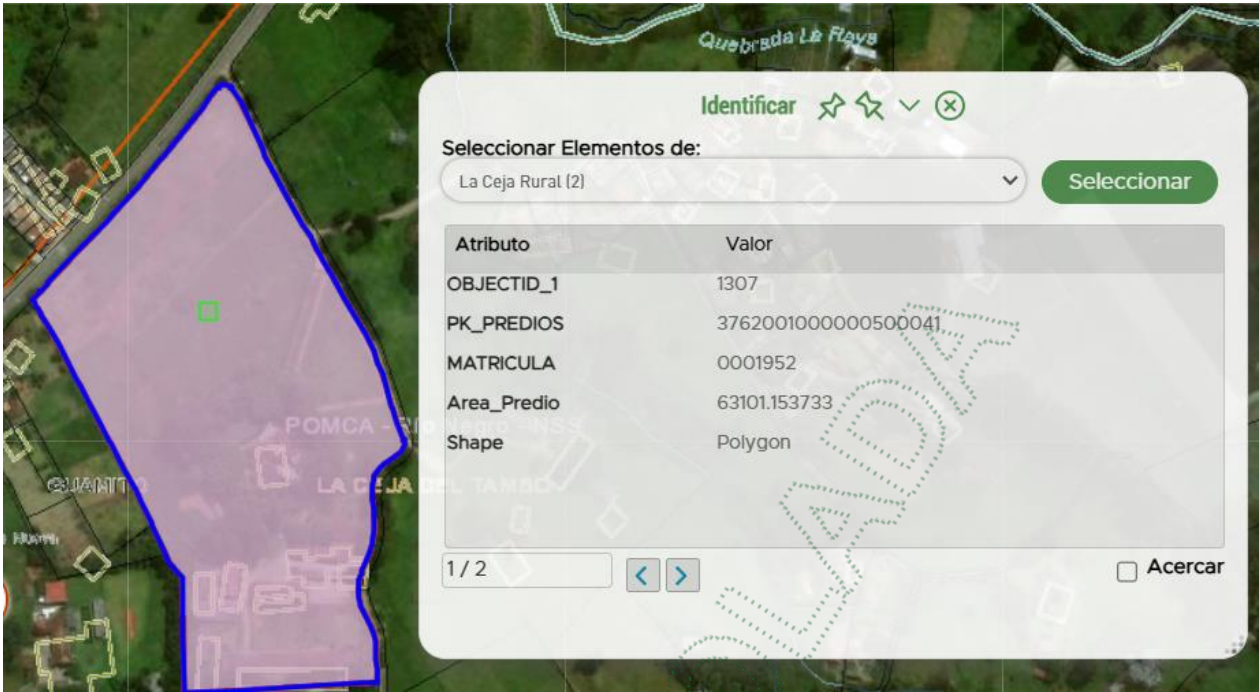


Imagen 1 Predio 017-1952. Fuente. Geoportal interno

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal Aguas Claras
El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.73	60.2
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.27	4.43
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	2.19	35.37

Imagen 2 Determinantes ambientales Predio 017-1952. Fuente. Geoportal interno

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1952, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde presenta la siguiente zonificación ambiental:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 60.2% (3.73 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas – POMCA 4.43% (0.27 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: 35.37% (2.19 Ha) El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

La Vivienda ya se encuentra implementada.

3.5 Para la fuente La Pereira: Se realizó verificación del caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 8.06 L/s, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones” y descontando los Caudales otorgados aguas arriba de la captación de 1.05 L/s y el caudal ecológico de 2.02 L/s queda un caudal disponible de la fuente de **5.0 L/s**.

Formato	Grados Minutos Segundos	
Mapa de Evapotranspiración	Metodo Cenicafe	
Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	8.06	19.03
Caudal Ecologico (l/s)	2.02	4.76
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	6.05	14.27
Caudales otorgados (l/s)	1.05	1.05
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	5.0	13.22

Imagen 3, Caudales de reparto

Según las bases de datos de la corporación de la fuente Pereira, captan los siguientes usuarios 053760229220, 13023742 y 13029438, sin embargo, en un radio de 60m del punto de captación no se evidencias más usuarios que se encuentren legalizados.

Según los acompañantes a la visita, de esta fuente hídrica, también proyectan captar de manera conjunta para las dos viviendas de geractivos expediente 053760245347

3.6 El área de captación de la fuente Pereira se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud $-75^{\circ} 23' 1.62''$, Latitud $6^{\circ} 2' 59.75$ WGS84 2139 msnm para la fuente hídrica Quebrada Pereira, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 34.8 ha

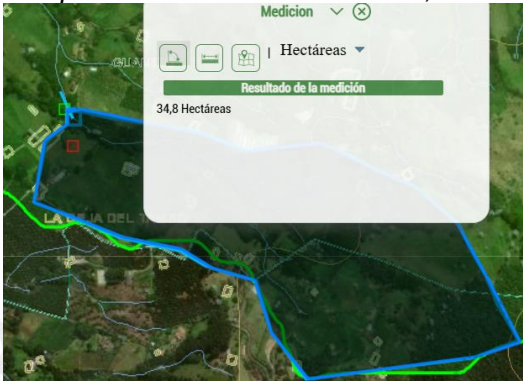


Imagen 3, Área de captación Pereira

3.7 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
PEREIRA	29/05/2025	Hidrosig	8.06	5.0
PEREIRA	29/05/2025	Volumétrico	4.9	3.68

Actualmente los usuarios no tienen obras de derivación, no están captando el recurso hídrico.



Punto a Captar

Actualmente el usuario no tiene obras de derivación, no están captando el recurso hídrico.

La fuente hídrica se encuentra con buena cobertura vegetal, la última lluvia fue el día anterior a la visita.

b) Caudal de reparto: Geoportal de Cornare

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
PEREIRA	Caudal total	8.06	19.03
	Caudal ecológico	2.02	4.76

	Caudal máximo de reparto	6.05	14.27
	Caudales otorgados	1.05	1.05
	Caudal disponible para reparto	5.0	13.22

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: NO	Desarenador: NO Estado: Bueno/Regular/Malo		PTAP: No	Red Distribución: NO	Sistema de almacenamiento: NO Estado: Bueno Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA						
	Área captación (Ha):		34.8 Ha Pereira	Macro medición		SI	NO X
	Estado Captación:		Bueno:		Regular:		Malo:
	Continuidad del Servicio		Si	No	Tiene Servidumbre		Si X

d) Cálculo del caudal requerido:

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 de 11 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se modifica la resolución No RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción CORNARE”.

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
Doméstico Complementario	1	Permanentes	40	45 L/Hab- día	0.020	30	Pereira
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.020		

Se calcula la demanda para uso doméstico complementario, teniendo en cuenta que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal

USO	DOTACIÓN *	Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.10 L/seg-ha	5.35	Prados y Jardines	Manguera	0.53	Pereira
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.53	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	40 L/Animal-día	40	200			0.092	Pereira
	70 L/Animal-día					0.032	
	0.30L/Animal-día				200	0.00069	
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s						0.124	

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare
Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 El punto de captación denominado “Pereira” cuenta con un caudal disponible de 3.68 L/s suficiente para abastecer las necesidades de uso doméstico, pecuario y Riego de la parte interesada.

4.2 El predio identificado con FMI No. 017-1952, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde presenta la siguiente zonificación ambiental: Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 60.2% (3.73 Ha), Áreas Agrícolas – POMCA 4.43% (0.27 Ha) y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: 35.37% (2.19 Ha).

4.3 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado la sociedad GERACTIVOS S.A.S identificada con NIT 900679904-2, representada legalmente por el Señor Gustavo Adolfo Hincapié Moncada identificado con cedula de ciudadanía número 71772196, para el periodo 2025-2035, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 752.5 m3/mes equivalente a 0.29 L/s, sin porcentaje de pérdidas con actividades como, de micromedidores a instalar o reponer, de talleres y/o jornadas de capacitación, de producción de medios impresos, de producción de medios audiovisuales con una inversión de \$ 12.500.000.

4.4 Se sugiere a la parte interesada para que implemente la obra de captación y control de caudal de manera conjunta con el otro predio de geractivos expediente: 053760245347

4.5 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.6 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar el **PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para los usos doméstico, pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-1952, ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1. expresa: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03705-2025**, se entrará a definir lo relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **GERACTIVOS S.A.S** con Nit **900.679.904-2**, a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO ADOLFO HINCAPIÉ MONCADA** identificado con cédula de ciudadanía número **71.772.196**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número **017-1952**, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Recolecta	FMI:	017-1952	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	23	15.51 0	6	3	14.4 83	2139	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada Pereira	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	23	1.62	6	2	59.7 5	2139			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Domestico						0.02				
2	Pecuario						0.53				
3	Riego						0.124				
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.674 (caudal de diseño)						0.674					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.674					

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **GERACTIVOS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO ADOLFO HINCAPIÉ MONCADA**, o quien haga sus veces al momento, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s para la fuente Pereira: Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

NOTA: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

Para la fuente *Pereira*: Como se trata de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar el otro usuario de la Fuente y se conceptué sobre su solicitud de permiso deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información.

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s

2. Tramitar ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para la actividad desarrollada en el predio.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **GERACTIVOS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO ADOLFO HINCAPIÉ MONCADA**, para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 752.5 m3/mes equivalente a 0.29 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%) NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA (%) NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	1.000.000	# de micromedidores implementados / # de micromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 2.	10	9.500.000	# De Talleres y/o Jornadas De Capacitación implementados / # de Talleres y/o Jornadas De Capacitación proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	20	1.000.000	# De Producción De Medios Impresos Implementada/ # de Producción De Medios Impresos proyectados * 100
Indicador Actividad 4	10	1.000.000	# De Producción de Medios Audiovisuales realizadas / # de Producción de Medios Audiovisuales proyectados * 100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **GERACTIVOS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO ADOLFO HINCAPIÉ MONCADA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760245348

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 16/06/2025

Técnico: Leidy Ortega

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.